

**JDO. INSTRUCCION N. 2  
GIJON**

SENTENCIA: 00381/2012  
Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 0002797 /2012

**S E N T E N C I A**

En GIJON a seis de Noviembre de dos mil doce.

D./Dña. BELEN GARCIA IGLESIAS, MAGISTRADA-JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 0002797 /2012, seguida por una falta de HURTO contra LOPD habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y como perjudicado el Ayuntamiento de Gijón.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El presente Juicio por Falta se originó en virtud de Atestado nº 9831/12 instruido por Policía Nacional en el que se presentaba a D. LOPD como responsable de la sustracción de mobiliario urbano en la madrugada del día 4 de julio de 2012.

**SEGUNDO.** Señalado el día 30 de octubre de 2012 para la celebración del correspondiente Juicio en tal acto comparecieron el Ministerio Fiscal, el legal representante del Excmo. Ayuntamiento de Gijón y D. LOPD LOPD

Como medios de prueba se recibieron los testimonios de los comparecientes.

**TERCERO.** En fase de calificación e informe el Ministerio Fiscal interesó la condena de D. LOPD LOPD, como autor de una falta del artículo 626 del Código Penal, a la pena de cuatro días de localización permanente y a que, como responsable civil, satisficiera al Excmo. Ayuntamiento de Gijón la cantidad reclamada.

**CUARTO.** En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales salvo lo concerniente a los plazos.

**HECHOS PROBADOS.**

**ÚNICO.** En la madrugada del día 4 de julio de 2012 D. LOPD, -con intención de obtener un beneficio económico ilícito-, provisto de las adecuadas herramientas, desmontó los respaldos de madera de dos bancos que se encontraban ubicados la avenida Portugal de Gijón trasladándolos al interior de la furgoneta que conducía.

Los referidos efectos fueron intervenidos por agentes de Policía Local al Sr. LOPD en el estacionamiento en el que había aparcado su furgoneta.

La reposición de dicho mobiliario urbano a su estado original supuso al servicio de Obras Públicas del Ayuntamiento de Gijón unos gastos estimados en 84,77 euros.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.** Los hechos que se declaran probados han quedado fijados en las presentes actuaciones en virtud de la actividad probatoria desarrollada en el acto de la vista y la documental obrante en las actuaciones. En efecto:

1- Ha de partirse de que el material objeto del procedimiento -respaldos de bancos- fueron intervenidos en el interior de la furgoneta del acusado.

2- Éste estaba provisto de herramientas -llaves fijas, llave inglesa, navaja- idóneas para el desmontaje.

3- La patrulla de Policía Local había sido comisionada en dicho lugar -Avenida Portugal- porque, en esos momentos, se estaba perpetrando el hecho; siendo presumible, de un lado, que a las 2.00 horas de la madrugada poca gente transitara por dicha vía y, de otro, que en tan reducido espacio temporal -como defiende D. LOPD - una persona desmontara los bancos y abandonara los respaldos para, ulteriormente, ser hallados por él y transportados a su furgoneta.

**SEGUNDO.** El hecho relatado e imputado a D. LOPD LOPD de una falta de hurto prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, pues concurren el elemento objetivo propio de tal falta al haberse tomado cosas muebles ajenas, que no eran susceptibles de ocupación, sin la voluntad de su dueño, y el subjetivo al considerarse ínsito en tal conducta el ánimo de lucro.

Del relato histórico contenido en el apartado HECHOS PROBADOS se deduce, por otro lado, que tal hecho ha sido realizado en grado de tentativa completa pues aquél fue interceptado sin llegar a tener la efectiva disponibilidad de lo sustraído.

El "animus" que movía al Sr. LOPD y el efecto ocasionado en el mobiliario urbano determinan que sea ajustada la aplicación de este tipo en vez de la contravención en virtud de la que actúa el Ministerio Público y, considerando que el perjudicado ha ejercitado las acciones -civiles y penales- que pudieran corresponderle y que el acusado ha sido citado a la vista por la posible perpetración de una falta de hurto, no se vulnera el principio acusatorio.

Así las cosas D. LOPD es autor directo, material y voluntario de la contravención indicada (artículo 28 CP) debiendo serle impuesta la pena de cuatro días de localización permanente, pena mínima prevista para la contravención examinada.

**TERCERO.** D. LOPD, como responsable penal de la conducta indicada, deberá responder de los daños y perjuicios que han causado con su ilícito proceder para de ese modo otorgar cuanta satisfacción sea posible al perjudicado por vía de reparación (artículos 116, 109, 110 y 112 del CP).

A tal fin deberá satisfacer al legal representante del Excmo. Ayuntamiento de Gijón 84,77 euros; cantidad en que, vía documental, se acredita el importe que supuso al servicio de Obras Públicas del Ayuntamiento de Gijón la reposición del mobiliario urbano -bancos- a su estado original.



**CUARTO.** D. LOPD deberá abonar las costas ocasionadas en la tramitación de este Juicio, según lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación

**FALLO.**

Que **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a D. LOPD LOPD , como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de cuatro días de localización permanente y a que abone las costas que se pudieran derivar de este procedimiento.

Simultáneamente D. LOPD , como responsable civil, habrá de satisfacer al legal representante Excmo. Ayuntamiento de Gijón 84,77 euros.

**PROCÉDASE A LA DESTRUCCIÓN** de los instrumentos del delito -llaves fijas, llave inglesa, navaja- registrados como piezas de convicción con el número 86/12.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de ASTURIAS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y pública que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS